



Verifique Autenticidad
18-2-1060-CU

EXPEDIENTE RADICACIÓN N° 17001-2-18-0919

CONCEPTO DE USO DEL SUELO No. 18-2-1060-CU

Solicitante:	SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES
C.C.	890800701-7
No. Radicación:	17001-2-18-0919
Fecha Radicación:	Diciembre 17 del 2018
Ficha Catastral:	01-04-00-00-0598-0026-0-00-00-0000
Matrícula Inmobiliaria:	100-152728
Dirección del predio:	LA ESCOMBRERA
Barrio:	VILLAPILAR

ASUNTO: Solicitud concepto uso del suelo.

Concepto de uso del suelo a tener en cuenta para el desarrollo del lote de la referencia, sin que por ello se le exima de cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 388/97, en el Decreto 1077 de 2015, en el Decreto 926 de 2010 NSR/10, en el Acuerdo 0958 de 2017 Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales.

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Si en el predio o predios objeto de este concepto de uso se va a urbanizar o a construir, se deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 388/97, en los Decretos 1077 de 2015 y 926 de 2010 NSR-10, Acuerdo 958 de 2017 Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales y las normas volumétricas de construcción de la urbanización donde se halle ubicado el predio. Requiere tramitar una licencia de construcción o de urbanismo.

De conformidad con el comunicado 001-2012 de la Secretaria de Planeación Municipal, este concepto de uso del suelo no tiene validez para el trámite de funcionamiento, apertura y operación de establecimientos abiertos al público.

El predio en referencia se clasifica así:

- Suelo urbano, predio no construido.
- Parte en ámbito normativo AN 8
- Parte en ladera ambiental urbana

El predio tiene las siguientes características:

1. Parte del predio se encuentra en la Infraestructura Ecológica- Ladera Ambiental Urbana. Plano G-2
2. El predio se encuentra en amenaza, muy alta, alta y media por deslizamiento. Componente urbano 2.2.3. Plano U-4
3. Parte del predio está en Área con tratamiento geotécnico ATG 444. Componente general 1.5.2.7.
4. El predio se encuentra en zona de protección de servicios ambientales. Resolución 561 de 2012 CORPOCALDAS
5. El predio de encuentra en zona de protección hidráulica. Resolución 561 de 2012 CORPOCALDAS.
6. El predio tiene amenaza media por inundación urbana. Plano U-8
7. En el predio hay redes de servicios públicos del Alcantarillado. Plano U-24



Verifique Autenticidad
18-2-1060-CU

8. En el predio se localiza un trazado de proyecto vial (paquete de proyecto 1) plano U-14

Se requiere tramitar Norma Urbanística para definir la gestión requerida para cada una de las características antes indicadas.

Una vez atendidas y resueltas las características descritas y realizado el ajuste cartográfico respectivo, el uso para la parte del predio que pueda ser intervenida, es:

- El uso, **SERVICIO AL VEHÍCULO LIVIANO (S-2)**, está permitido en el nivel de impacto alto. Las características y requerimientos para el establecimiento del uso, son las siguientes:

<p>SERVICIOS AL VEHÍCULO LIVIANO (S-2)</p> <p>Son los establecimientos destinados al servicio de mantenimiento, sin mecánica ni lámina y pintura, diagnóstico y parqueo de los vehículos que no excedan 3 toneladas.</p> <p>CARACTERÍSTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El servicio de mantenimiento puede prestar uno o varios de los siguientes servicios: lavado general o de motor; alineación de dirección y luces; chequeo del sistema eléctrico; rectificación de rines; sincronización electrónica; venta, reencauche y; revisión de frenos y amortiguadores; impermeabilización; venta y cambio de aceite, engrase y suministro de repuestos menores. ▪ Los parqueaderos podrán ubicarse en cualquier parte del suelo urbano. Se incluyen los parqueaderos automatizados. ▪ El centro de diagnóstico, sólo realiza el control de gases y la revisión tecnomecánica de los vehículos. ▪ Forman parte de esta tipología los espacios conocidos como "patios", donde se ubican los vehículos que son decomisados por infringir leyes, normas de tránsito y otras que consideren las autoridades competentes en la materia.

<p>ACTIVIDADES</p> <p>Pertencen a éste grupo los siguientes establecimientos, según Clasificación Internacional Industrial Uniforme, CIU VERSIÓN 4AC:</p>
--

G452002	Actividades de montaje y despinchado de llantas
G452003	Actividades de lustrado y lavado de vehículos automotores
G452004	Reparación eléctrica de automóviles
G452005	Servitecas
S96091	Estacionamientos o Parqueaderos

NIVEL DE IMPACTO	REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS	REQUERIMIENTOS GENERALES
ALTO	<p>Los parqueaderos deben cumplir con la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En los predios en los cuales se dé el concepto positivo para el uso del suelo como parqueaderos para vehículos y motos, serán de uso exclusivo y por tanto no podrán realizarse trabajos de pintura, reparación de vehículos, ni talleres. ▪ El área mínima para los parqueaderos en primer piso será: de 300 m² para vehículos automotores livianos y 100 m² para motos. Así mismo, deben cumplir con lo definido para los parqueaderos en el 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El área de atención al público debe estar separada de las áreas de taller y bodegaje con barreras no transparentes. ▪ No se permitirá la ocupación transitoria o permanente de la vía, andén, zona verde ni antejardín. ▪ El acceso para todo tipo de parqueaderos se ubicará a mínimo 7 m de la esquina desde el punto de culminación de la curva del sardinel.



Verifique Autenticidad
18-2-1060-CU

	<p>numeral 2.4.6.7 del D.T.S Urbano.</p> <p>Los lavaderos deben cumplir con la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los lavaderos tradicionales de vehículos deben cumplir con los mismos requisitos para parqueaderos, y adicionalmente cumplir con la normatividad ambiental vigente. ▪ Si utilizan nacimientos de aguas deben contar con concesión de aguas. ▪ Los lavaderos deberán contar con permiso de vertimientos aprobado por Corpocaldas. ▪ Los lavaderos de carros requieren un área mínima de 150 m². ▪ Las actividades de montaje y despinchado de llantas tendrán un área mínima de 45 m² y deben garantizar suficiente área para desarrollar la actividad al interior del predio. <p>Centro de Diagnóstico Automotor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 3500/2005 "Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional" y normativa NTC 5385, sobre CDA. ▪ Requiere certificación expedida por Corpocaldas, de conformidad con el artículo 6, parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte. ▪ Requiere de zonas de estacionamiento y circulación transitoria de vehículos automotores. ▪ El acceso y la salida se darán de forma independiente. ▪ Deben contar como mínimo con 5 parqueaderos para vehículos, para funcionarios y visitantes. ▪ El área de atención al público debe estar separada de las áreas de taller y bodegaje con barreras no transparentes. <p>Servitecas:</p> <p>Requiere de zonas de estacionamiento y circulación transitoria de vehículos automotores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solo se permiten como obra nueva o adecuación de la edificación a excepción de los parqueaderos. ▪ Las dimensiones mínimas de las celdas de parqueaderos para motocicletas serán de 0.90 metros x 2.00 metros libres. ▪ Los parqueaderos de motos deben tener el acceso y salida con un ancho mínimo de 2.00 m. ▪ Las celdas de parqueo para vehículos serán de 2.50 metros x 5.00 metros libres. ▪ Cuando sea colindante con el uso de vivienda o institucional debe mitigar los impactos por ruido, y ubicar espacios con actividades complementarias al uso principal (como baños, cocinas, bodegas, salas de espera, u otros de características similares); estos espacios deben ser cerrados, o tener un aislamiento de 3 mts al interior del predio (a excepción de parqueaderos). ▪ En caso de tener oferta de productos comerciales requiere área para cargue y descargue y maniobra al interior del predio. ▪ Estas actividades deberán cumplir con las disposiciones sobre normas de calidad del aire, niveles de contaminación, emisiones contaminantes y de ruido contempladas en la Resolución 0627/2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las normas que modifiquen, adicione o sustituyan la normatividad ambiental vigente.
--	--	---

El uso, **SERVICIO AL VEHÍCULO PESADO (S-3)**, está prohibido.

Dado en Manizales, en Diciembre 26 de 2018

ING. JOHN JAIRO OSORIO G
CURADOR URBANO NÚMERO DOS